

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Proyecto de Ley № 3787/2018 - CR

PROYECTO DE LEY



LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL REFERIDOS AL EMBARGO EN FORMA DE ADMINISTRACIÓN, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

FIGUEROA, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso - APP, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL:

LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL REFERIDOS AL EMBARGO EN FORMA DE ADMINISTRACIÓN, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 1º Modifica artículos del Código Procesal Civil

Modificase los artículos 669°, 670°, 671° y 671-A° del Código Procesal Civil, que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 669.- Embargo en forma de administración de bienes.-

Cuando la medida recae sobre bienes fructíferos, pueden afectarse en administración con la finalidad de recaudar los frutos que produzcan.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

En estos casos, la administración sólo podrá recaer en una empresa registrada y fiscalizada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, de acuerdo a las reglas del artículo 61.1 inciso b) y los artículos 120 y siguientes de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809. Para dicho efectos, el solicitante propondrá a una de las personas naturales o jurídicas registradas como empresas administradoras.

La medida de embargo en forma de administración deberá establecer:

- 1. Plazo de duración de la administración
- 2. Cronograma de pago de la obligación, precisando que porcentaje de las utilidades de la empresa destinará al pago de su acreencia, que no sobrepasará el 50% de la utilidad bruta, para las empresas que cotizan en bolsa y hasta el 70% para las empresas que no cotizan en bolsa.

Solo se concederá esta medida, cuando la acreencia supere el 50% del activo fijo de la empresa.

Artículo 670.- A pedido fundamentado del titular de la medida, se puede convertir la intervención en recaudación a intervención en administración. Esta solicitud se sujetará a los requisitos y reglas establecidos en el artículo 669°. El Juez resolverá el pedido, previo traslado por tres días al afectado y atendiendo a lo expresado por el veedor, si lo hubiera. En este



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

caso, el administrador o administradores según corresponda, asumen la representación y gestión de la empresa, de acuerdo a la ley de la materia. Contra esta decisión procede apelación con efecto suspensivo.

Artículo 671.- Obligaciones del administrador. -

El administrador está obligado, según corresponda al bien o empresa, a:

- Gerenciar la empresa embargada, con sujeción a su objeto social;
- 2. Realizar los gastos ordinarios y los de conservación;
- 3. Cumplir con las obligaciones laborales que correspondan;
- 4. Pagar tributos y demás obligaciones legales;
- Formular los balances y las declaraciones juradas dispuestas por ley;
- 6. Proporcionar al Juez la información que éste exija, agregando las observaciones sobre su gestión;
- 7. Poner a disposición del Juzgado las utilidades o frutos obtenidos; y
- 8. Emitir informes trimestrales sobre la gestión de las empresas, detallando las compras, ventas, gastos y avances del pago de la obligación principal.
- 9. Las demás señaladas por este Código y por la ley.

Artículo 671-A.- Prohibiciones del administrador. -

El administrador está prohibido de:

 Hipotecar el patrimonio de la administrada, sin autorización expresa del juez, previo informe del INDECOPI.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

 Enajenar activos de la administrada, sin previa autorización expresa del Juez, bajo sanción de nulidad, previo informe del INDECOPI.

Artículo 2º Fiscalización y sanciones de las empresas administradoras

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI será la institución competente para la fiscalización y sanción **de las empresas administradoras**, que en un proceso civil, se encargarán de la ejecución de las medidas de embargo en forma de administración, aplicando supletoriamente las reglas de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de la Empresas administradoras

Las medidas de embargo en forma de administración dictadas con anterioridad a la publicación de la presente ley, se adecuarán de oficio, a lo establecido en la presente ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días.

Lima, 20 de noviembre del 2018.

Dra. GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Congresista de la Répública

CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ Directivo Poltavoz Titular

Directivo Poitavoz Titular Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreco - APP

Lima	at la reconcie	de conformie del Congre del Congre	201.// dad con el eso de la
***********************		<u> </u>	*************
		********** ***	******* * **
		L	
	GIANMARCO Officia	PAZ MENDOZ Mayor DELA REPÚBLICA	'.A
	CONGRESO	EYA KEPUBLICA	•

EDWUNDO DEL AGUILA HERRERA Congresista de la lo quibbica



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro modelo Constitucional, se encarga al Poder Judicial la tarea de administrar o impartir justicia. Como bien señala el artículo 138° de la Constitución Política, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

El derecho peruano prevé para el caso de las personas naturales, reglas específicas que se aplican en los casos que el deudor decida no honrar sus obligaciones: embargo de su patrimonio o sueldo por montos y plazos específicos.

Para el caso de las personas jurídicas, también se aplican algunas de esas reglas, además de una en especial, que ha cobrado relevancia en el caso de las personas jurídicas: la administración Judicial.

En nuestro sistema procesal civil se regula en los artículos 669° y siguientes las reglas del instituto de la administración judicial de las personas jurídicas, denominado también embargo en forma de administración.

La *administración judicial* es una institución prevista por nuestro ordenamiento jurídico para administrar los denominados **bienes** *fructíferos*, conforme lo establece el artículo 669° del Código Procesal Civil y el patrimonio de las personas jurídicas (unidades de producción o comercio), como lo detalla en el artículo 670° del Código Procesal Civil.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

1. LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUYE UNA MEDIDA ALTAMENTE GRAVOSA CON INSUFICIENTE REGULACIÓN QUE HA PERMITO ABUSOS Y EXCESOS DE ESTE INSTITUTO. -

Una de las características fundamentales de la **administración judicial** es que el **administrador o administradores según corresponda, asumen** la representación y gestión de la empresa.

Vale decir, el manejo y gestión de la empresa se traslada hacia un tercero, que en la experiencia judicial, normalmente es una persona sin mayores características ni requisitos, vinculada al acreedor.

El administrador judicial, es designado a solicitud del deudor, responde a dicho interés, normalmente incompatible con la marcha saludable de la empresa. No es una empresa ni persona calificada por nadie. Tampoco ofrece fianzas para garantizar su gestión. Los juzgados no tienen ni capacidad ni tiempo para fiscalizar su buena o mala gestión. Un juzgado Civil no cuenta con profesionales que puedan evaluar la calidad de la gestión del administrador judicial; lo más grave, es que normalmente las administraciones judiciales terminan sometiendo a la persona jurídica a una administración casi eterna, en la medida que si la obligación no se paga por mala gestión, las deudas crecen y la administración judicial se eterniza.

- 2. CARACTERÍSTICAS DEL MODELO ACTUAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS JURÍDICAS:
 - El administrador, no es una empresa ni persona calificada por ningún ente competente.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

- Tampoco ofrece fianzas para garantizar su gestión
- Se viene la produciendo la depredación de las empresas con embargo en forma de administración o administración judicial.
- Se incrementa el endeudamiento con el fisco
- Se incrementa el endeudamiento con las AFP y los sistemas pensionarios
- Pone en riesgo la estabilidad de la empresa

3. EL CASO DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS.-

Los audios revelados en el escandalo de la corrupción en el sistema de justicia, revelados por el IDL reporteros, han demostrado una triste relación entre el poder económico y el Poder Judicial, que es posible, gracias a las denominadas "administraciones judiciales", manejar una empresa de terceros: las azucareras, casi de por vida, auto asignarse sueldos desproporcionados, no pagar impuestos, incrementar sus deudas y gracias esto, mantener en una neo esclavitud a las personas jurídicas sujetas a dicho mandato judicial, sin fiscalización adecuada.

Incluso, si sus trabajadores o dirigentes salen al frente a reclamar, son amenazados e incluso se estaría atentando contra su integridad física.

La carencia de un desarrollo más profundo con reglas que establezcan un equilibrio entre el derecho del acreedor a cobrar su deuda y garantías mínimas para la empresa sometida a tan gravosa medida, entrañan a la fecha el grave riesgo de colapso o crisis, de



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

<u>cualquier empresa que caiga en las manos de una administración</u> <u>judicial.</u>

4. HACIA UN MODELO DE ADMINISTRADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS Y FISCALIZADOS.-

No podemos perder de vista que en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho concursal prevé reglas superadoras, para los casos en los cuales el deudor (persona natural y normalmente jurídica), incurran en un nivel de endeudamiento tal, que requieran que un tercero denominado administrador, sea quien deba administrarlo.

Recordemos que producida una grave crisis económica de una empresa, cualquier acreedor puede llevarla al sistema concursal. En dicho proceso, la Junta de acreedores puede optar por su liquidación si es inviable: o su reestructuración si es económicamente viable.

En los casos de reestructuración, el artículo XX permite que la administración sea encargada a un tercero.

Este tercero administrador, es una persona natural o jurídica especializada, sujeta a cartas fianza y sometida a fiscalización y control del INDECOPI:

LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL Artículo 61°.- Régimen de administración



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

- 61.1 <u>La Junta acordará el régimen de administración temporal</u> <u>del deudor durante su reestructuración patrimonial. Para este efecto, podrá disponer:</u>
- a) La continuación del mismo régimen de administración;
- b) La administración del deudor por un Administrador inscrito ante la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 120°; o,
- c) Un sistema de administración mixta que mantenga en todo o en parte la administración del deudor e involucre obligatoriamente la participación de personas naturales y/o jurídicas designadas por la Junta.
- 61.2 Si la Junta opta por mantener el mismo régimen de administración, los directores, gerentes, administradores y representantes del deudor podrán permanecer en sus cargos hasta la conclusión de la reestructuración, sin necesidad de ratificación al término del período que se hubiese establecido en el estatuto social del deudor o en el régimen de poderes, salvo que la Junta varíe dicho acuerdo
- 5. VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL SISTEMA CONCURSAL EN LAS ADMINISTRACIONES JUDICIALES:
 - El administrador judicial, ya no será una persona que responda a los intereses del deudor ni designado y propuesto por él, sino una persona natural o jurídica especializada, que actúe con objetividad



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

- Será elegida de un Registro de empresas Administradoras, que sean debidamente fiscalizadas.
- La administradora se pondrá en el justo medio del equilibrio entre el pago de las obligaciones y la viabilidad de la empresa.
- Las empresas deberán brindar fianza a fin de garantizar su buena gestión.
- Permitirá reflotar las empresas deudoras.
- Tendrá carácter estrictamente temporal.

Finalmente, en la presente propuesta hemos considerado en base a la gravedad y complejidad de esta medida, especialmente gravosa, una regla especial de procedencia, en el artículo 669° del Código Procesal Civil, según la cual solo se concederá esta medida, cuando la acreencia supere el 50% del activo fijo de la empresa.

6. SOCIALIZACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.-

Si bien este proyecto de ley, busca hoy perfeccionar las reglas de las administraciones judiciales, que operan en cualquier sector de la economía; no podemos dejar de mencionar que esta iniciativa se ha gestado luego de varias mesas de trabajo con trabajadores de la empresa Azucarera Tumán, que han sufrido durante décadas, los efectos nefastos de administración judicial tras administración, lo que por cierto ha traído el crecimiento de su deuda tributaria y laboral y otras distorsiones, que no es del caso detallar en una iniciativa legislativa de carácter general.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

No obstante, es preciso señalar sobre el particular, que de la información pública propalada, el Grupo Oviedo, ha tenido el control de Agroindustrial Tumán en tres etapas distintas. El período más largo fue de casi nueve años y medio, desde enero del 2006 hasta abril del 2015. En el 2006, Oviedo logró el control de la azucarera porque le compró a un acreedor de Agroindustrial Tumán una deuda de más de 2 millones de dólares a la empresa Transportes Carranza.

Lo singular es que la empresa Agroindustrial Tumán ostenta un capital social de S/ 320'668,580.00 que ascienden a un aproximado de 100 millones de dólares, lo que pone en cuestión cómo es posible hacerse de la administración de una empresa jurídica de tercero judicialmente, por deudas no representativas del capital social. Menos aún administrarla sin controles ni fiscalización de esa gestión.

7. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional, al Objetivo 8, referido a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Asimismo, con la Política No. 17, referido a la afirmación de la economía social de mercado.

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca modificar el Código Procesal Civil a fin de perfeccionar las elementales reglas de la administración judicial de personas jurídicas, con las reglas de la Ley General del Sistema





"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Concursal, con lo cual el administrador judicial, ya no será una persona que responda a los intereses del deudor ni designado y propuesto por él, sino una persona natural o jurídica especializada, que actúe con objetividad y que será elegida de un Registro de empresas Administradoras, que sean debidamente fiscalizadas, entre otras ventajas.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legal no tiene costo alguno para el erario nacional y por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, en la medida que dotará de seguridad jurídica a las empresas que sean sometidas a una administración judicial.

GMF/RCT